

280-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas veintiséis minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Abangares, de la provincia de Guanacaste, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el cuatro de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Nidia Sauma Méndez, cédula de identidad 900910539, designada como presidenta suplente y delegada suplente, tiene doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al estar acreditada como presidenta suplente del comité ejecutivo y delegada territorial del cantón en mención, mediante resolución 032-DRPP-2014 de las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil catorce. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Sauma Méndez al partido Republicano Social Cristiano, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario, deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos supra citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos de presidente suplente y un delegado territorial suplente, los cuales deberán cumplir con los requisitos de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C: Expediente 001-96 Partido Renovación Costarricense

Ref: 2351, 3857,-2016